

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 249.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion de Utilidades.

Presupuestos Municipales.

Con arreglo á los artículos 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y 35 del Reglamento de la Contribucion de Utilidades de 17 de Septiembre de 1906, se recuerda á los Ayuntamientos la obligacion en que se encuentran de remitir á esta Administracion dentro precisamente del mes de Enero, una copia literal y certificada de su presupuesto de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de sus empleados activos y pasivos

consignados en aquellos documentos.

En su virtud, esta Administracion confia en que los Presidentes de las aludidas Corporaciones, se apresurarán á dar cumplimiento á los preceptos legales si han de evitarse las responsabilidades á que hace referencia el artículo 71 del mencionado Reglamento, toda vez que en todo caso, aun cuando la demora se halle absolutamente justificada, las liquidaciones correspondientes se girarán con sujecion á los datos y antecedentes que obran en esta oficina.

Valladolid 15 de Enero de 1920.
—El Administrador de Contribuciones, P. I., *Diocleciano García*.

Contribucion de Utilidades.

Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de la Contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 17 de Septiembre de 1906, los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañias ó Empresas y los particulares que tenga empleados con sueldos, dietas, asignaciones, etc., están obligados á presentar en esta Administracion de Contribuciones dentro precisamente del mes de Enero, una declaracion jurada que exprese los nombres, domicilios y utilidad imponible de los perceptores, y á dar cuenta á la misma oficina, en los diez primeros días del mes inmediato al veni-

miento de cada trimestre, de las alteraciones que durante el mismo hubieren ocurrido.

En su virtud, esta Administracion confia de todos los contribuyentes citados que se apresurarán á dar cumplimiento á los preceptos legales, si han de evitarse las responsabilidades á que hace referencia el artículo 72 del mencionado Reglamento.

Valladolid 15 de Enero de 1920.
—El Administrador de Contribuciones, P. I., *Diocleciano García*.

NUM. 259.

Contribucion sobre el Capital de las Sociedades.

Con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones, que, domiciliadas en esta provincia, realicen alguna Industria ó Comercio de los comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial, vienen obligadas á presentar precisamente antes del 1.º de Marzo:

- 1.º Una relacion en forma de balance, ajustada al modelo adjunto; y
- 2.º Una relacion de las industrias á que se dedican y de los elementos de fabricacion que utilizan.

Dichos documentos, á tenor de lo prevenido en la Ley de 29 de Diciembre de 1910, habrán de

estar autorizados por los representantes legales de las Sociedades referidas y ajustados á lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto.

Esta Administracion previene á las Sociedades interesadas, que pasado el plazo sin que por las mismas se hayan presentado los documentos citados, se liquidará la cuenta del capital bajo la estimacion que produzca el examen de los antecedentes é informes que obren en el Negociado correspondiente, ya que con arreglo al artículo 16 del repetido Real decreto la negligencia de las Sociedades no puede perjudicar en ningún modo á los intereses del Tesoro y las reclamaciones que puedan producirse contra la liquidacion, no suspenderán en manera alguna la exaccion de la cuota.

Confia esta Administracion en que, los Directores gerentes y demás representantes de las Sociedades, cumplirán exactamente y dentro de los plazos legales, las obligaciones que respectivamente les impone la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Real decreto de 25 de Abril de 1911, pues de otro modo, me vería precisado, bien á pesar mio, á emplear los medios coercitivos á que me autoriza la vigente legislacion, en defensa de los intereses que me están encomendados.

Valladolid 15 de Enero de 1920.
—El Administrador de Contribuciones, P. I., *Diocleciano García*.

Administracion de Contribuciones de la provincia de Valladolid

AÑO DE 1920-21

NEGOCIADO DE UTILIDADES

DECLARACION en forma de Balance que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Abril de 1911, presento á la Administracion de Contribuciones de esta provincia, como Director gerente que soy de la Sociedad anónima... domiciliada en esta Capital, calle de..., núm...

APARTADO A	Pesetas.	Cts.	APARTADO B	Pesetas.	Cts.
ACTIVO			PASIVO		
Caja. —Valor de la moneda española y extranjera circulante y fuera de curso, estimada reglamentariamente.			Capital. —El de las acciones en circulacion, desembolsadas.		
Efectos á recibir. —Valor de las letras, pagarés, cheques é instrumentos de cambio.			Aportaciones. —Las de los socios colectivos de las Compañías comanditarias.		
Valores mobiliarios. —Valor de efectos cotizables y no cotizables en Bolsa.			Subvenciones. —Auxilios del Estado ó de otra entidad cualquiera.		
Cuentas corrientes. —Créditos personales.			Reservas determinadas. —Las estatutarias ó acordadas por otro concepto.		
Maquinaria é instalaciones. —Coste total de adquisicion.			Reservas indeterminadas. —Por las reservas tácitas.		
Primeras materias. —Valor de las mismas.			Amortizaciones. —Por las del material industrial.		
Productos elaborados. —Valor de las existencias de la propia fabricacion de la Compañía.			Por las del mobiliario.		
Fabricacion. —Valor de los productos semimanufacturados y en curso de fabricacion.			Por las de los bienes sujetos á contribucion territorial.		
Mobiliario. —Precio de adquisicion del mobiliario y material para Oficina.			Por las de concesiones y explotaciones mineras.		
Derechos varios. —Valor de las patentes, marcas comerciales y derechos de venta.			Por las de pérdidas extraordinarias.		
Gastos de constitucion. —Importe de los mismos y coste de la propaganda.			Cuentas transitorias. —Por importe de partidas de orden, cargado á productos.		
Inmuebles. —Valor de los mismos, de sus derechos reales y de las explotaciones mineras.			Cuentas corrientes. —Por las obligaciones de la Compañía para con un tercero.		
Bienes y derechos patrimoniales. —Valor de los mismos.			Cuentas en participacion. —Importe de las cantidades por que esté interesado un tercero en la Compañía.		
Pérdidas. —Por las experimentadas.			Beneficios. —Por los obtenidos.		
Total del activo.			Total del pasivo.		

Valladolid..... de Enero de 1920.
El DIRECTOR GERENTE,

Num. 256.

Universidad Literaria de Valladolid.

LISTA provisional de los señores Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos generales y técnicos y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurrán en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896.

Señor Rector

1 Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde

Catedráticos numerarios.

- 2 Sr. Dr. D. Leopoldo Lopez Garcia
- 3 Arsenio Misol Martin
- 4 Gregorio Buron Garcia
- 5 Luis Lecha Martinez
- 6 Víctor Santos Fernandez
- 7 Leon Corral y Maestro
- 8 Excmo Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova
- 9 Ilmo. Sr. Dr. D. Luis Gonzalez Frades
- 10 Sr. Dr. D. Federico Murneta Goyena Basabe
- 11 Rafael Luna Noguera
- 12 Enrique Suñer y Ordoñez
- 13 Eduardo Garcia del Real y Alvarez Mijares
- 14 Isidoró de la Villa y Sanz
- 15 Vicente Gay y Forner
- 16 Vicente de Mendoza y Castaño
- 17 Mariano de Monserrate Abad y Macía
- 18 Mariano Sanchez y Sanchez

- 19 Sr. Dr. D. Celestino Lorenzo Torremocha
- 20 César Mantilla Ortiz
- 21 Quintín Palacios Herranz
- 22 Clodoaldo Garcia Muñoz
- 23 Ramon Lopez Prieto
- 24 Eduardo Callejo de la Cuesta
- 25 Hilario Andrés Torre Ruiz
- 26 Abelardo Bartolomé del Cerro
- 27 José Ferrandez Gonzalez
- 28 Excmo. Sr. Dr. D. José M.º Gonzalez de Echavari y Vivanco
- 29 Sr. Dr. D. Francisco Maldonado de Guevara Andrés
- 30 Isidoro Iglesias Garcia
- 31 José M.º Yanguas Messia
- 32 Claudio Sanchez Albornoz

Catedráticos jubilados

- 33 Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra
- 34 Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés
- 35 Didio Gonzalez Ibarra
- 36 Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain
- 37 Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val (Director del Instituto Anatómico Sierra)
- 38 Juan Peinador y Ramos
- 39 Benigno Morales Arjona
- 40 Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas

Profesores interinos.

- 41 Sr. Dr. D. Narciso Alonso Andrés
- 42 Juan Antonio Llorente Garcia
- 43 Francisco Mendizabal Garcia
- 44 Agustin Enciso Briñas
- 45 José Bermejo Dominguez
- 46 Paulino Ortega Lamadrid
- 47 Eugenio Lopez Aydillo
- 48 Ramon Gregorio Gonzalez y Martinez de Pinillos

Profesores auxiliares.

- 49 Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto
- 50 Francisco Mercado de la Cuesta
- 51 Eloy Durruti Saracho
- 52 Excmo. Sr. Dr. D. Román García Duran
- 53 Sr. Dr. D. Rodrigo Esteban Cebrian
- 54 Angel Adolfo Melon y Ruiz de Gordejuela
- 55 Federico Santander Ruiz Jimenez
- 56 Mauro Miguel Romero
- 57 Miguel García Canal
- 58 José Maria de Corral García
- 59 José M.ª de Prada y Fernandez Mesones

Profesores Auxiliares excedentes.

- 60 Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía
- 61 Cesáreo Marceliano Aguirre
- 62 Antonio Miguel y Romon

Doctores matriculados.

- 63 Sr. Dr. D. José Prado Beltran
- 64 Eloy García Alonso
- 65 José María Samaniego Gordo
- 66 Ildefonso Muñiz Blanco
- 67 Luis Gonzalez Miranda
- 68 Leopoldo Luis Delgado Cea
- 69 Francisco Simon Nieto
- 70 Emerenciano Nieto del Barco
- 71 Excmo. Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta
- 72 Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno
- 73 Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodriguez
- 74 Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellon
- 75 Eduardo Hikman Dole
- 76 Teodoro Lefler Gonzalez
- 77 Antonio Gonzalez San Roman
- 78 Fermin Lopez de la Molina y Soto
- 79 Enrique Miralles Prats
- 80 Dionisio Ordaz y Castro
- 81 Casimiro Calleja García
- 82 Eduardo Romero Fraile
- 83 Amado Collado Fernandez
- 84 Marcelino Nava Delgado
- 85 Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz
- 86 Sr. Dr. D. José Zurita Nieto
- 87 Fermin Odon de Apráiz y Saenz del Burgo
- 88 Ramon de Apráiz y Saenz del Burgo
- 89 Justo Garran Mosso
- 90 Florentin Bobo Diez
- 91 Francisco Gonzalez Torres
- 92 Gale Sanchez y Rodriguez
- 93 Manuel Martinez Añibarro y Rives
- 94 Alfredo Gomez y Robledo
- 95 Aurelio Ortiz y Ortiz
- 96 Adolfo Saenz y Alonso
- 97 Fernando Alonso y Leon Zegri
- 98 Tomás Alonso de Armitio y Calleja
- 99 Julian Benito Marco y Gardoqui
- 100 Eloy García de Quevedo y Concellon
- 101 Manuel del Fraile Villada
- 102 Timoteo Santos Revuelta
- 103 Isidoro Lejarreta y Rico
- 104 Juan Marinero y Marinero
- 105 Evaristo Millan Diez
- 106 José García Conde
- 107 Diego Mátco y Fernandez Fontecha
- 108 Vicente Aristegui y Vidaurre
- 109 Ventura Revilla Gala
- 110 Julio Villar Madrueño
- 111 Pedro Angel Bozal y Obejero
- 112 Cástor García y Rodriguez
- 113 Jesús de Aristegui y de Urtaza
- 114 Basilio García y Galdácano
- 115 Benigno Gonzalez y Solagaistua
- 116 Luis Martín de Istúriz
- 117 Juan Manuel Olavarrieta y Lopez de Callo
- 118 Aquilino Macho y Tomé
- 119 Pedro Gomez y Carcedo
- 120 Fernando Ferreiro y Lago
- 121 Vicente Liaguño Durazón
- 122 José M.ª Alvarez Martin
- 123 José Caballero y Orcolaga
- 124 Vicente Ferraz y Turmo
- 125 Eduardo Junco Martinez
- 126 Angel Bellogin Agnasal
- 127 Pedro Prada Lagarejos
- 128 Constantino Garran y García
- 129 Victoriano Poyatos y Atanzos
- 130 Cirilo Vallejo Rodriguez
- 131 Antonio Villanueva y Fernandez

- 132 Sr. Dr. D. Emilio Fernandez de Velasco y Alvarez
- 133 Vicente Quintana Trueba
- 134 Manuel Madrigal de Prada
- 135 Amadeo Santin y Arias
- 136 Victor Artola y Galardi
- 137 José Faustino Hermosa y Elizondo
- 138 Arturo Beleña y Porto
- 139 Vicente Vazquez de Prada y Nájera
- 140 Francisco Fernandez Moreno
- 141 Modesto José M.ª Diez del Corral y Bravo
- 142 Antonio Laguna Alonso
- 143 Candido Aguilar Paesa
- 144 Félix Amigo Torres
- 145 Celedonio Francia y Manjon
- 146 Félix Salvador Zurita
- 147 Pedro Aguado Bleya
- 148 Pedro Alfaro y Alfaro
- 149 Amado Salas y Medina Rosales
- 150 José Lejarreta y Salterain
- 151 Mariano Zuarnavar y Arrascaeta
- 152 Alicio Pinilla Ramos
- 153 Agustín García y Miguel
- 154 Rafael Torrecilla González
- 155 Manuel Sierra Bustamante
- 156 Manuel Sanchez Belloso
- 157 Alejandro Jimenez Laurel
- 158 Mariano Magide García
- 159 Aurelio Arévalo Carretero
- 160 Luis María de Uriarte y Lobarío
- 161 Buenaventura Benito y Quiñero
- 162 Modesto Lecumberri y Estella
- 163 Ladislao Arangüena Irazola
- 164 Matías Martínez y Burgos
- 165 Miguel Vargas y Medina
- 166 José Entrecanales Pardo
- 167 Manuel Amigo y Torres
- 168 Manuel Carnicer Arrontes

Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

- 169 Sr. Director del de Valladolid
- 170 del de Burgos
- 171 del de Palencia
- 172 del de Santander
- 173 del de Bilbao
- 174 del de Guipúzcoa
- 175 del de Vitoria

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

- 176 Sr. Director de la de Ingenieros Industriales de Bilbao
- 177 de la Profesional de Comercio de Valladolid
- 178 de la Profesional de Comercio de Bilbao
- 179 de la Profesional de Comercio de San Sebastian
- 180 de la Profesional de Comercio de Santander
- 181 de la Superior Industrial de Artes y Oficios de Valladolid
- 182 de la Superior de Industrias de Santander
- 183 de la Normal de Maestros de Valladolid
- 184 de la Normal de Maestros de Burgos
- 185 de la Normal de Maestros de Vitoria
- 186 de la de Náutica de Bermeo
- 187 de la de Náutica de Santurce
- 188 de la de Náutica de Lequio
- 189 de la de Náutica de Plencia
- 190 de la de Náutica de Santander
- 191 de la de Náutica de Bilbao

Valladolid 1.º de Enero de 1920.—El Secretario general, *Francisco Martin Sanz*.—V.º B.º El Rector, *Calixto Valverde*.

Ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.—Art. 1.º Tienen derecho a elegir Senadores, con arreglo al número 3.º del art. 20 de la Constitución, las Corporaciones siguientes: «Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ellas, Directores de Institutos de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio».

Art. 13. En el mismo día (1.º de Enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que componen los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 de Enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de Agosto de 1896.—Art. único. El art. 13 de la Ley electoral de Senadores se adicionará con los párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requi-

sito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio. Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.

Ley de 27 de Julio de 1918.—Art. 2.º El Catedrático ó Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro á que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.

Núm. 157.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª Division hidrologico-forestal.

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Diciembre.

Número de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
95	3 Diciembre.	Pedro Prieto Benu-guel	»	Pesquera de Duero	Industrial
96	13 id.	Florencio Gomez Mar-tin	28	Torreescárcela	Labrador
97	20 id.	Pedro de Benito	32	Id.	Jornatero

Valladolid 3 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. O., El Ingeniero, Antonio Gonzalez Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 320.

TORDESILLAS

EDICTO

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal respectivo siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa de Tordesillas á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El señor D. Julio Gonzalez Barbillo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado y seguidos entre partes, de la una como demandante Gregorio del Villar Sandoval, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villalar, defendido por el Letrado D. Manuel Bedoya Fernández y representado por el Procurador D. Walerico Cantalapiedra Mayordomo, y de la otra como demandado Telesforo Vargas Delgado, mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo pueblo, defendido por el Letra-

do D. Francisco Coello Treviño y representado por el Procurador D. Pablo de la Cruz Garrido, y Martin Vargas Delgado, mayor de edad y de la misma profesion y vecindad, que se halla en rebeldía, siendo también parte como demandante Eusebio Vargas Gomez, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad, á quien defiende también el Letrado señor Bedoya, sobre tercería de dominio, estando acumulados á los mismos otros de juicio verbal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por el Procurador Don Walerico Cantalapiedra en nombre y representación de Gregorio del Villar Sandoval y por Eusebio Vargas Gomez, debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio por aquellos formuladas, y en su consecuencia que las fincas deslinadas en los respectivos escritos de demanda pertenecen en pleno dominio y posesión á las partes demandantes, ordenando que se alce el embargo practicado en citadas fincas é imponiendo al demandado en estos autos Telesforo Vargas Delgado todas las costas causadas en este juicio. Y dada la rebeldía del demandado Martin Vargas Delgado, notifiquesele esta sentencia en la forma que la Ley determina á no ser que el actor solicite se haga en persona.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Gonzalez.

Tal sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el «Boletín

Oficial» de esta provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Martin Vargas Delegado pongo y firmo el presente en Tordesillas á cinco de Enero de mil novecientos veinte.—Julio Gonzalez.—P. S. M., El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

696

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 428.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Febrero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por puñas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal comun
Habas y avena

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Habas y avena

Para el Depósito de Lugo y León.

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal comun
Habas y avena

La Coruña 10 de Enero de 1919.
—El Director, José Sanchez Gomez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de.... de 191....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.